



NUMERO DE FOLIO

236

Alicia TAPIA



"2023. Año de Año de la Paz y Seguridad"

"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente la **Iniciativa de Decreto, por la que se reforma el artículo 53 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación.

En México, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al deporte, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo cada uno de los Estados de la república, los encargados de su promoción, fomento y estímulo conforme a las disposiciones en la materia.

La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta el referido derecho, correspondiendo su aplicación al Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), siendo las autoridades estatales y municipales las encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley.



En ese sentido, en fecha 11 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, con el objeto de regular la planeación, organización, promoción, fomento y desarrollo en materia de cultura física y deporte en el Estado; estableciendo las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para los fines del caso particular que nos ocupa, es necesario precisar que a través de la referida Ley se deberá garantizar a todas las personas sin distinción de género, nacionalidad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, etnia, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y el deporte se implementen.

Del análisis del marco jurídico tanto nacional como estatal, resulta evidente que en toda norma se busca acabar con la discriminación de toda persona que quiera practicar alguna disciplina deportiva, por lo que no se puede discriminar a quienes tienen alguna discapacidad.

Es importante mencionar que según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial, de las cuales casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia, número que va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de la población de México, 7,168,178 personas tienen discapacidad y/o algún

¹ Población. Discapacidad (inegi.org.mx)



problema o condición mental, según el Censo de Población y Vivienda 2020², lo cual demuestra un incremento relevante respecto de años anteriores, el cual se estima que irá en aumento, considerando la situación que ha generado la pandemia creando nuevos índices de vulnerabilidad. Asimismo, datos del INEGI 2020³, señalan que en Quintana Roo, hay un total de 241,795 personas con alguna discapacidad, donde 116,589 son hombres y 125,206 son mujeres, por tal razón, la necesidad de ampliar y adecuar la infraestructura en centros deportivos para las personas con alguna discapacidad.

Expuesto lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad⁴, ratificado por el Estado mexicano, en fecha 02 de mayo de 2008, señala que las personas con discapacidad deben de tener acceso a los servicios, instalaciones y demás relacionadas con el desarrollo de actividades deportivas. A efecto de su mayor comprensión de lo expresado, se transcribe lo siguiente:

Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad

“Artículo 9

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

⁴ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

El artículo 30, numeral 5, incisos del a), b), c), d) y e), de la Convención establece:

Artículo 30

1. al 4. ...

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;



c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”

Sin embargo, a pesar de las regulaciones a favor de las personas con discapacidad, en la actualidad, persiste un grave problema que aqueja a los deportistas con algún tipo de discapacidad, ya que, si bien es cierto tanto la Ley General de Cultura Física y Deporte como su símil a nivel estatal, refieren que ningún deportista en especial o deportistas con algún tipo de discapacidad serán objeto de discriminación alguna, el hecho es que, en la práctica, no se cuenta con infraestructura para el desarrollo del deporte de personas con discapacidad. Incluso con las deficiencias por parte de las autoridades, han sido varios atletas discapacitados quienes han ocupado varios podios, tal es el caso de los paralímpicos de Tokio 2020 en el cual atletas mexicanos ganaron 7 medallas de oro, 2 de plata, y 13 de bronce, así como, los Juegos Panamericanos de Lima 2019, realizados entre el 23 de agosto y el 1 de septiembre de 2019 en Lima, Perú, donde la delegación mexicana se posicionó en el tercer lugar del medallero con 136 preseas: 37 de oro, 36 de plata y 63 de bronce, por mencionar algunos.



En el país, existen cinco federaciones⁵ deportivas encargadas de detectar, apoyar y desarrollar a los deportistas con alguna discapacidad, siendo las siguientes:

1. Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas;
2. Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales;
3. Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral;
4. Federación Mexicana de Deportistas Especiales; y
5. Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

En ese sentido, se requiere de una legislación que apoye y desarrolle el talento de las personas con alguna discapacidad que participan en algún deporte para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos que corresponden a quienes integran este sector de la población.

Hay que recordar que la discapacidad afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar del cual forma parte, así como sus dimensiones sociales y económicas.

II. Propositivo

Por lo anteriormente mencionado, la presente iniciativa pretende la modificación del artículo 53 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, para que en la planificación y construcción de las instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realicen tomando en cuenta, infraestructura deportiva para personas con discapacidad.

Con esta modificación se garantizaría el acceso a la práctica del deporte, con el cual mejorarían la calidad de vida de las personas con discapacidad y se

⁵ <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/deporte-adaptado>



disminuiría la desigualdad, fortaleciendo el derecho social que se prevé tanto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, y Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, en materia de cultura física y deporte.

Para mayor claridad de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53.- La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta los especificaciones técnicas para deportes y actividades que se proyecten desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad</p>	<p>Artículo 53.- La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta los especificaciones técnicas para deportes y actividades que se proyecten desarrollar, debiendo incluir infraestructura deportiva para personas con discapacidad, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física,</p>



de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.	teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Honorable Pleno el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte.

Único. Se reforma el artículo 53 de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 53.- La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta los especificaciones técnicas para deportes y actividades que se proyecten desarrollar, **debiendo incluir infraestructura deportiva para personas con discapacidad**, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 09 días del mes de abril del año 2023.


DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
RURAL Y PESQUERO

